

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### *Resolución de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre prórroga del contrato de explotación de la lonja de pescado a la Cofradía de Pescadores de Valencia.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2000, a propuesta del Director General, acordó prorrogar el actual contrato de explotación de la lonja de pescado a la Cofradía de Pescadores de Valencia, de acuerdo con lo previsto en la base segunda del pliego de bases que sirvió para el concurso público de adjudicación según el cual la Autoridad Portuaria podrá prorrogar el plazo, a petición del concesionario, y si el organismo lo considera conveniente.

#### PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Superficie aproximada: Planta alta, 270 metros cuadrados, y planta baja, 500 metros cuadrados.

Plazo: Se prorroga por dos años, contados a partir del día 17 de febrero de 2000 y finalizando el 16 de febrero de 2002.

Valencia, 21 de diciembre de 2000.—El Presidente, Rafael del Moral Carro.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.—45.681.

#### *Resolución de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre arrendamiento de títulos concesionales.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2000, a propuesta del Director general, acordó autorizar a «BP Oil España, Sociedad Anónima», el arrendamiento de los títulos concesionales de los que es titular en el Puerto de Valencia y Puerto de Sagunto, a favor de la sociedad «BP Energética, Sociedad Anónima», Sociedad Unipersonal.

Valencia, 21 de diciembre de 2000.—El Presidente, Rafael del Moral Carro.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.—45.678.

#### *Resolución de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio portuario de remolque de buques.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2001, a propuesta de la Mesa de Contratación, acordó otorgar autorización para la prestación del servicio portuario de remolque de buques en los puertos incluidos en el ámbito de gestión de la Autoridad Portuaria de Valencia, a la UTE Remolcadores Boluda-Remsa, formada por las empresas «Remolcadores Boluda, Sociedad Anónima» y «Remolques de Mediterráneo, Sociedad Anónima», con arreglo a lo dispuesto en los pliegos que rigen para la prestación del citado servicio, y

por un plazo de siete años contados a partir de la fecha de adjudicación.

Valencia, 27 de julio de 2001.—El Presidente, Rafael del Moral Carro.—El Secretario del Consejo de Administración, P. S., Pilar Theureau de la Peña.—45.682.

#### *Anuncio de la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales sobre resolución del procedimiento sancionador en materia de servicios postales UOP/AJ-PS 2/2001.*

Al desconocerse el domicilio actual de la empresa «Interbustía, Sociedad Limitada», procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, a efectos de notificación, extracto de la Resolución de 24 de julio de 2001, del ilustrísimo señor Subsecretario, recaída en el mencionado procedimiento sancionador y en virtud de la previsión contenida en el artículo 61 de la misma Ley, no se incluye el citado texto en su integridad:

Declarar a la empresa «Interbustía, Sociedad Limitada», CIF B-96892880, con domicilio en Llíria (Valencia), Pla de l'Arc, número 42, responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter grave, prevista en el artículo 41.3.a) de la Ley 24/1998, de 13 de julio, en relación con el artículo 41.2.c) de la misma Ley, e imponer la sanción de multa de 1.000.001 pesetas, de conformidad con lo que establece el artículo 42.1 de la mencionada norma respecto a la cuantía de las multas y a la graduación de las mismas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, conforme a los artículos 107.1, 116 y 117.1 de la referida Ley 30/1992, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del domicilio de esa empresa, o el de Madrid, a elección del demandante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación, según los artículos 10.1.j), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 116 de la Ley 30/1992.

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente notificación, mediante cheque a nombre del Tesoro Público y cruzado al Banco de España, en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o en las Delegaciones de Economía y Hacienda, indicando en la carta de pago la referencia del procedimiento sancionador UOP/AJ-PS-2/2001, con la advertencia que de no ser satisfecha la deuda en el período voluntario, ni dándose la circunstancia que, según la legislación vigente, establezca la suspensión de la misma, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

mio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Madrid, 30 de agosto de 2001.—El Subdirector general de Regulación de Servicios Postales, por autorización, el Jefe del Servicio de Instrucción de Expedientes, Francisco Pizarro Baños.—45.498.

#### *Anuncio de la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales sobre resolución del procedimiento sancionador en materia de servicios postales UOP/AJ-PS 6/2001.*

Al desconocerse el domicilio actual de la empresa «Grupo Todmir Gestión, Sociedad Limitada», procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, a efectos de notificación, extracto de la Resolución de 24 de julio de 2001, del ilustrísimo señor Subsecretario, recaída en el mencionado procedimiento sancionador y en virtud de la previsión contenida en el artículo 61 de la misma Ley, no se incluye el citado texto en su integridad:

«Declarar a la empresa «Grupo Todmir Gestión, Sociedad Limitada», CIF B-30574743, con domicilio en Cabezo de Torres (Murcia), calle José María Pemán, sin número, bajo, responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter grave, prevista en el artículo 41.3.a) en relación con el artículo 41.2.c) de la Ley 24/1998, de 13 de julio, y se le imponga la sanción de multa de 1.000.001 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 42.1 de la mencionada norma.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, conforme a los artículos 107.1, 116 y 117.1 de la referida Ley 30/1992, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del domicilio de la empresa, o el de Madrid, a elección del demandante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación, según los artículos 10.1.j), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 116 de la Ley 30/1992.

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente notificación, mediante cheque a nombre del Tesoro Público y cruzado al Banco de España, en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o en las Delegaciones de Economía y Hacienda, indicando en la carta de pago la referencia del procedimiento sancionador UOP/AJ-PS-6/2001, con la advertencia que, de no ser satisfecha la deuda en el período voluntario, ni dándose la circunstancia que, según la legislación vigente, establezca la suspensión de la misma, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Madrid, 30 de agosto de 2001.—El Subdirector general de Regulación de Servicios Postales, por autorización, el Jefe del Servicio de Instrucción de Expedientes, Francisco Pizarro Baños.—45.504.